



**CONSTANCIA SECRETARIA.** Norcasia, Caldas, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

1.- La parte demandante dentro de este proceso, allegó las certificaciones de envío de la comunicación para notificación personal a los demandados ALEJANDRA MANCERA MORENO y EDISON ARMANDO TRUJILLO LOPEZ. Al revisar el certificado de envío de los documentos a la parte demandada, se puede constatar que el apoderado de la parte demandante remitió la demanda, los anexos y el auto que reforma la demanda, sin que se evidencie que haya enviado el auto que admitió la demanda.

2.- El demandado EDISON ARMANDO TRUJILLO LOPEZ confirió poder al profesional del derecho IVAN DARÍO ZAPATA BARÓN, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

3.- La codemandada ALEJANDRA MANCERA MORENO, no atendió el requerimiento de citación para notificación personal que le fue enviado por el apoderado de la demandante.

4.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir

**ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Norcasia, Caldas.**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022-00067*

Conforme al informe de secretaría que antecede, y en vista de que el apoderado de la parte demandante allega el comprobante de envío de la citación para notificación personal a los demandados, adjuntando la demanda con sus anexos y el auto que reforma la demanda, sin hacer lo propio con el auto admisorio de la demanda, el Juzgado dispone lo siguiente:

1.- Incorporar al expediente el escrito de contestación de demanda allegado por el profesional IVAN DARÍO ZAPATA BARÓN, quien actúa por poder conferido por el señor EDINSON ARMANDO TRUJILLO LOPEZ.

2.- Conforme lo señala el artículo 301 del C.G.P. que reza:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

Se tiene notificado por conducta concluyente al señor EDINSON ARMANDO TRUJILLO LOPEZ, ante la contestación que hace de la demanda el profesional del derecho que lo representa a través de poder allegado, haciendo claridad al apoderado que los términos corren conforme la norma citada.

3.- Reconocer personería jurídica para actuar al profesional IVAN DARÍO ZAPATA BARÓN, identificado con la C.C. NO. 1.054.559.580 y T.P. 354090 del C.S.J. para que represente los intereses del demandado TRUJILLO LOPEZ, en los términos del poder conferido.

4.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso a la codemandada ALEJANDRA MANCERA MORENO, como quiera que no atendió el llamado que se le hiciera de la citación para diligencia de notificación personal de la demanda.

Advertir al apoderado que la notificación por aviso debe hacerse conforme los requisitos que señala el artículo 292 del C.G.P. que remite al símil 91.

### **NOTIFÍQUESE**

*Diana Estefanía Gallego Torres*  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**